

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península, y vista la necesidad de dictar reglas ciertas y conocidas para la sustanciacion de los negocios contenciosos que se ventilan en el Consejo Real, vengo en aprobar interinamente el adjunto reglamento sobre el modo de proceder dicho Consejo en los negocios contenciosos de la administracion, hasta que sometido á nuevo exámen pueda aprobarse definitivamente en cumplimiento de lo mandado en el artículo 17 del Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, y de las disposiciones de la ley de 6 de Julio del mismo año á que se refiere.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

RECLAMENTO

SOBRE EL MODO DE PROCEDER EL CONSEJO REAL EN LOS NEGOCIOS CONTENCIOSOS DE LA ADMINISTRACION.

TITULO PRIMERO.

DE LA COMPETENCIA Y REGIMEN DEL CONSEJO REAL EN LOS NEGOCIOS CONTENCIOSOS DE LA ADMINISTRACION.

CAPITULO PRIMERO.

De las atribuciones del Consejo Real, y de su seccion de lo contencioso en los negocios de esta clase.

Artículo 1º Corresponde al Consejo Real conocer en primera y única instancia:

1º De las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion civil.

2º De las demandas contenciosas á que den lugar las resoluciones de los Ministros de S. M., cuando el Gobierno acuerde previamente someter al conocimiento del Consejo las reclamaciones de las partes.

3º De los recursos de reposicion, aclaracion y revision de sus providencias y resoluciones.

Art. 2º Compete igualmente al Consejo conocer en apelacion y nulidad de las resoluciones de los consejos provinciales y de las de cualquiera otra autoridad que entienda en primera instancia en negocios contencioso-administrativos.

Art. 3º La seccion de lo contencioso preparará las resoluciones finales del Consejo, dictando al efecto las providencias de actuacion que convinieren.

CAPITULO II.

Del vicepresidente del Consejo.

Art. 4º El vicepresidente del Consejo hará el señalamiento de los negocios que deban verse en pleno, recibirá las excusas de asistencia de los consejeros, tendrá á su cargo la policia de los estrados, llevara en ellos la palabra, de la que nadie podrá usar sin su permiso, y autorizará todos los acuerdos y providencias que se dicten.

Art. 5º El vicepresidente oirá las quejas que le dieren los interesados sobre retardacion de sus expedientes ú otros abusos que merezcan particular providencia, tomará la que estuviere en sus atribuciones, y promoverá las que respectivamente correspondan al Consejo y á la seccion.

Art. 6º En defecto del vicepresidente del Consejo hará sus veces el de la seccion de lo contencioso, y en defecto de este los de las demás secciones por el orden de su precedencia.

CAPITULO III.

Del vicepresidente de la seccion de lo contencioso.

Art. 7º El vicepresidente de la seccion de lo contencioso desempeñará respecto á ella las atribuciones que en orden al Consejo quedan declaradas á favor del que le presida.

Art. 8º Ademas dictará en la seccion las providencias de mera sustanciacion que no hayan de motivarse.

Art. 9º En defecto del vicepresidente harán sus veces por el orden de su precedencia los demas vocales de la seccion.

CAPITULO IV.

Del ponente.

Art. 10. En cada negocio habrá un consejero ponente, nombrado por el vicepresidente de la seccion.

Art. 11. El ponente hará de relator ante el Consejo siempre que lo tenga por conveniente, y ademas cuando lo exija la gravedad del negocio á juicio del vicepresidente de la seccion. Propondrá asimismo el ponente á esta las providencias que deban fundarse y los puntos de hecho y de derecho sobre que hayan de recaer las decisiones, y extenderá todas las providencias motivadas y la resolucion final del Consejo.

Art. 12. Cuando el ponente se separe del dictámen que ha de someterse al Consejo, el vicepresidente de la seccion nombrará otro de sus individuos para que sostenga la discusion en Consejo pleno.

Art. 13. El ponente podrá elegir un auxiliar para que le ayude en el desempeño de su cargo.

CAPITULO V.

Del fiscal y de los abogados fiscales.

Art. 14. El fiscal representará y defenderá por escrito y de palabra á la administracion y á las corporaciones que estuviere bajo su especial inspeccion y tutela, cuando no litiguen con ella ó entre sí mismas.

El Gobierno podrá sin embargo, cuando lo estime conveniente, designar un consejero extraordinario ú otro comisionado de su confianza que desempeñe dicho encargo en determinados negocios.

Art. 15. Los abogados fiscales serán los auxiliares del fiscal en el despacho de su oficio, y trabajarán á sus órdenes y bajo su direccion.

Art. 16. En defecto del fiscal hará sus veces el abogado fiscal que el vicepresidente designe.

Art. 17. Aun cuando el ministerio fiscal no defienda á una de las partes, podrá ser oido si la seccion de lo contencioso lo estima conveniente.

Art. 18. El fiscal tendrá el mismo tratamiento y categoria que el secretario general del Consejo. Los abogados fiscales tendrán el de los auxiliares de mayor categoria.

CAPITULO VI.

Del secretario.

Art. 19. Será secretario de la seccion de lo contencioso el que lo fuere del Consejo.

Desempeñará en la seccion y el Consejo las atribuciones que estan declaradas á los secretarios de los Consejos provinciales por el art. 6º del reglamento de 1º de Octubre de 1845, excepto las de relator.

Art. 20. El secretario llevará un libro de registro de entrada y salida de los negocios: otro de las providencias de la seccion y votos particulares á que las mismas hayan dado lugar: otro de las resoluciones definitivas del Consejo, y los demas que la seccion ó el Consejo prescribieren.

En los libros de providencias y resoluciones se guardará lo prevenido por las leyes acerca de los protocolos ó registros de las escrituras públicas.

El que presida la seccion rubricará todas las hojas de estos libros, firmando en la primera una nota en donde exprese el número de hojas de que consten.

Art. 21. El secretario dará cuenta de los negocios por el orden riguroso de entrada, si el vicepresidente de la seccion no acordare otra cosa.

Art. 22. En defecto del secretario hará sus veces el auxiliar que nombre el vicepresidente de la seccion.

Art. 23. El secretario tendrá por escrito y de palabra el tratamiento de señorita.

CAPITULO VII.

De los auxiliares.

Art. 24. Los auxiliares ayudarán al ponente y al secretario en el desempeño de sus respectivos cargos en los terminos en que

lo disponga el vicepresidente de la seccion, y ejercerán ademas el oficio de relator, cuando no lo desempeñe el ponente.

Art. 25. Los negocios se distribuirán entre los auxiliares de la seccion por riguroso turno de entrada.

Sin embargo, el vicepresidente podrá alterar el turno cuando lo estime conveniente.

Art. 26. El ponente que desempeñe el cargo de relator hará relacion desde su asiento.

Cuando desempeñe aquel cargo un auxiliar tomará asiento en la seccion ó en el Consejo pleno al lado del secretario.

CAPITULO VIII.

De los abogados del Consejo.

Art. 27. En los asuntos contenciosos las partes contrarias á la administracion estarán representadas y serán defendidas por abogados del Consejo.

Son abogados del Consejo todos los incorporados en el colegio de Madrid que tengan abierto su bufete.

Art. 28. La seccion podrá permitir que las partes actúen y se defiendan por sí mismas en los negocios donde no creyere necesario el ministerio de los abogados.

CAPITULO IX.

De los ugieres.

Art. 29. Para el despacho de los negocios contenciosos habrá por ahora cuatro ugieres.

Éstos desempeñarán en la seccion y el Consejo las atribuciones expresadas en el art. 9º del reglamento de los consejos provinciales de 1º de Octubre de 1845.

Art. 30. Los ugieres serán nombrados por el ministerio de la Gobernacion.

Art. 31. El vicepresidente del Consejo y el de la seccion de lo contencioso podrán suspender por tres meses á lo más á los ugieres, y proponer con justa causa su destitucion.

CAPITULO X.

De las recusaciones de los vocales del Consejo.

Art. 32. Los vocales del Consejo podrán ser recusados por las causas expresadas en el artículo 15 del reglamento de 1º de Octubre de 1845, ú otras equivalentes á juicio del Consejo.

Art. 33. Cuando los hechos en que se funda la recusacion sean anteriores al pleito, no podrán proponerla los litigantes despues de haber contestado á la demanda, ó deducido excepcion dilatoria, ó de haberse mejorado la apelacion ó recurso de nulidad, salvo si los hechos vinieren posteriormente á su noticia, en cuyo caso deberán hacerlo luego que la tuvieren.

No podrá proponerse la recusacion en ningun caso cuando hubiere empezado á verse el proceso en Consejo pleno.

Art. 34. El litigante que faltare á la verdad, suponiendo no haber llegado á su noticia la causa de recusacion en tiempo hábil, será corregido con multa que no exceda de 6,000 rs.

Art. 35. La recusacion se propondrá por escrito, y se comunicará por medio de oficio al recusado, el cual responderá en la misma forma.

Art. 36. Si no se diere el Consejo por recusado, la seccion recibirá á prueba la recusacion, si lo estimare necesario, y propondrá al Consejo la providencia que crea justa.

Art. 37. El recusado no podrá asistir á la vista ni á la votacion del incidente de recusacion.

Admitida esta, el recusado se abstendrá de conocer en el negocio.

CAPITULO XI.

De las audiencias públicas y policia de los estrados.

Art. 38. Los consejeros, auxiliares, empleados y abogados del Consejo asistirán a las audiencias públicas en traje de ceremonia.

Art. 39. Los ugieres usarán el mismo traje de ceremonia que los porteros de estrados del supremo tribunal de Justicia.

Art. 40. Los abogados se presentarán con el traje propio de su profesion.

Art. 41. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9º de la ley de 6 de Julio de 1845, no asistirán á la deliberacion y fallo de los asuntos contenciosos los consejeros extraordinarios.

Los consejeros ocuparán sus asientos por el orden de antigüedad de sus respectivos nombramientos. En igualdad de fechas de estos obtendrá la preferencia el consejero de mas edad.

Tambien asistirán todos los auxiliares del Consejo, ocupando asientos inferiores y colocándose por el orden de su clase, antigüedad y edad.

Art. 42. El fiscal y los abogados fiscales, cuando asistan á estrados, ocuparán á la derecha un asiento separado con bufete por delante.

Art. 45. En los estrados de la seccion y del Consejo los concurrentes estarán descubiertos y guardarán silencio y compostura, obedeciendo con puntualidad las disposiciones que para mantener el orden dictare el que presida.

Art. 44. El que osare interrumpir la vista del proceso ú otro acto oficial de la seccion ó Consejo dando señales de aprobacion ó desaprobacion, ó perturbando de cualquier otro modo el orden, será llamado á él por el que presida, y expulsado si no obediere á la primera intimacion.

En caso de resistir ó de agravar con demostraciones irreverentes su desacato, será arrestado y corregido en el acto con prision que no exceda de cinco dias, ó con multa que no pase de 200 reales.

Art. 45. Si el perturbador ó perturbadores se propusieren á amenazar ó ultrajar á los vocales ó subalternos del Consejo en el acto de ejercer sus oficios, la correccion de que habla el artículo anterior podrá aumentarse, segun las circunstancias, á un mes de prision y 1000 rs. de multa.

Art. 46. Llegando el desacato á constituir un atentado que merezca pena mayor, serán arrestados los delincuentes y puestos con la sumaria del exceso á disposicion del juzgado ó tribunal competente.

CAPITULO XII.

De los informes anuales relativos al despacho de los negocios contenciosos.

Art. 47. En 1º de Marzo de cada año remitirá la seccion al Ministerio de la Gobernacion un estado de los negocios fenecidos en el curso del año próximo anterior, y de los que, habiéndose empezado en él ó antes, quedaren pendientes.

Art. 48. Respecto á los pendientes y fenecidos, se expresará si se instruyeron en rebeldía ó por recurso de aclaracion, revision, apelacion ó nulidad.

Art. 49. Ademas de las noticias que ha de comprender el estado referido, la seccion, al remitirle, dará cuenta de los abusos que hubiese notado en la actuacion de la justicia administrativa, con las observaciones que le hubiere sugerido la experiencia para corregir dichos abusos y perfeccionar el procedimiento.

El fiscal añadirá á las de la seccion sus propias observaciones. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 17 de Diciembre.

Grande ha sido la impresion que ha causado aqui la reunion de Cracovia al imperio austriaco. Se han temido sobre todo las consecuencias de esta violacion del derecho europeo, y estos temores no han tardado en realizarse. Con efecto, los rusos han empezado ya á usar de un tono amenazador, y son fácilmente servidos por su representante actual Mr. de Onstinoff. Hasta ahora se habian contentado con hacer que triunfase su politica en cuanto al fondo, usando de palabras extremadamente dulces. Mr. de Bonteneff ha sido un modelo en este género; nada mas inflexible que su voluntad, nada mas afable que su lenguaje, mas dulce que su carácter en apariencia; pero Mr. Onstinoff parece destinado á representar realmente al Emperador que amenazaba arrancar hasta los cimientos á la ciudad de Varsovia. Como era de esperar, la Rusia ha empezado por las provincias del Danubio, y por el punto mas importante para ella, el en que la Puerta ha luchado tan frecuentemente contra ella con ventaja por la Servia, habiendo empleado todos los esfuerzos imaginables para sublevar la opinion pública en este principado contra el Príncipe Alejandro y la Turquía. El medio de que se valen es el siguiente:

Reclaman contra el establecimiento ilegal, segun dicen, de los turcos fuera de las fortalezas que ellos solos deben ocupar segun los convenios. Estas reclamaciones habian sido ya hechas por la Rusia, y eran fundadas; mas la Puerta ha cometido el descuido de no satisfacer á ellas. La Rusia no ha insistido en los momentos en que le convenia no estrechar demasiado á la Puerta; pero ya hoy vuelve á hacerlo, y el Divan da muestras de acceder á las solicitudes de la Rusia. Los ánimos, preocupados ya con la anexion de Cracovia, solo verán en la satisfaccion dada á la Rusia una nueva muestra de su poder, un nuevo progreso de su infatigable espíritu de invasion, y su fuerza tomará aumento. Sin embargo, debe tenerse confianza en el Gobierno actual de la Turquía, y sabemos que aceptará los consejos de Mr. de Bourqueney y Mr. Wellesley, cuya buena inteligencia infunde gran confianza al Divan, quien es de esperar saldrá de este paso difícil tomando la iniciativa en una medida en la que su dignidad no se halla comprometida.

Pero á pesar de ello es indudable, segun muestras, que hay por parte de la Rusia, intenciones de tratar duramente á la Puerta, y de salir de la situacion en que se encuentra hace algun tiempo; situacion que, no puede negarse, no era la mas brillante. Esto parecerá extraordinario á ciertas personas que se figuran á la Puerta postrada á los pies de la Rusia, y nada hay mas falso. La Turquía ha opuesto hace muchos años á la Rusia una resistencia inteligente, basada en el derecho y los tratados, por medio de la cual ha sabido reducir á esta última potencia á un *statu quo* verdaderamente desastroso para su influencia. Pero en donde la lucha de la Puerta contra la Rusia ha sido particularmente mas digna, ha sido en el terreno de los principados del Danubio; y si la Francia y la Inglaterra la apoyasen francamente, la Turquía podría salir victoriosa y definitivamente de la situacion en que los reveses la han puesto con respecto á su eterna enemistad.

Las noticias del Libano son satisfactorias: reina la tranquilidad en aquella comarca, y los drusos han casi perdido su influencia. Los sucesos de 1840 han destruido en la montaña el poder único de la familia Cheeb. Los ingleses habian tratado de implantar allí el poderio feudal con la supremacia de los drusos sobre los cristianos; supremacia que ciertamente era injusta, y contra la cual la opinion liberal y la religion se habian pronunciado igualmente en Europa.

La Francia, apoyando á los jeques, cuya restauracion aconseja como el mejor medio de pacificar esta interesante y malaventurada comarca, tenia por contrarios á la Puerta en pri-

mer lugar, á la Inglaterra, la Prusia y la Rusia; pues el apoyo del Austria estuvo por mucho tiempo dudoso. El Gobierno francés sacó entonces de la situacion todo el partido que pudo, y logró se estableciese en el Libano una organizacion municipal, liberal y favorable á los cristianos en toda la montaña, sin lastimar los derechos efectivos de la poblacion drusa; pero debilitando considerablemente los privilegios de los gefes drusos, privilegios incompatibles con el bienestar de las poblaciones cristianas. Esta organizacion municipal, que ejerce hoy sus funciones con buen éxito bajo el Gobierno de Kiamil bajá y bajo la vigilancia del cónsul general de Francia Mr. Bourree, es debida á la creacion, primero de los Vekiles, y despues con la de los consejos mixtos. Debemos en justicia decir que las dos combinaciones que han cambiado al fin la faz de las cosas en el Libano son debidas á Mr. Poujade, que ha sido cónsul de Francia en Beirut durante los últimos sucesos, y que ha dado muestras de tanta firmeza como inteligencia.

Chekib-Effendi, nombrado embajador en Viena, pasará primero por Roma, é irá á cumplimentar á Pio IX en nombre de su Soberano. Uno de los hombres que mas daño han causado á los católicos en Siria va á encontrarse al frente del padre comun de los fieles. No dudamos que esta entrevista dejará profundos recuerdos á Chekib-Effendi, y en esto se demuestran al mismo tiempo las paternales intenciones del Sultan hácia los súbditos cristianos, y su respeto para con el gefe de la Iglesia.

El emir Bechir ha sido autorizado para fijarse en Brusa. (Gac. de Augsb.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 3 de Enero.

El Gobierno se siente débil en la Cámara de los Lores: esto es indisputable. Tampoco tiene en la Cámara de los Comunes las fuerzas suficientes para dominar á la Cámara alta, sobre todo en favor de una medida concerniente á Irlanda. Hace ocho ó nueve años los Ministros whigs, que tenian un partido mas fuerte que el actual entre los Diputados, se sometieron á las preocupaciones de la Cámara de los Lores en la parte de su politica concerniente á Irlanda antes que seguir sus propias inspiraciones. Lord Stanley puede prever hoy un resultado análogo. Pero el gefe de los proteccionistas conocerá que ha hecho un cálculo erróneo. El Gobierno actual no puede creerse en una posicion satisfactoria si no cuenta con una mayoría fuerte y sólida en la Cámara de los Comunes: con este fin debe buscar un nuevo apoyo; pero no seria compatible con la moralidad ni con la prudencia solicitar este apoyo consultando á los Pares proteccionistas. (Morning-Chronicle.)

FRANCIA.

Paris 6 de Enero.

El Gobierno ha enviado orden á todos los tenientes generales con mando de divisiones militares para que permanezcan en sus puestos durante el invierno. Las licencias solicitadas por algunos funcionarios de esta clase han sido negadas. (Presse.)

Escriben de las Orillas del Mein en 30 de Diciembre:

Escriben de Berlin que para mediados de Enero se publicará un decreto relativo á una constitucion de los Estados generales. Las principales atribuciones de los Estados (ó comisiones de los mismos) serán: 1º, el derecho de repartir los impuestos; 2º, el de garantizar los empréstitos públicos; 3º, el de consentir ó negar las nuevas contribuciones. (Corresp. de Nuremberg.)

Escriben de Ginebra en 1º de Enero:

El Vorort ha remitido á los estados confederados una memoria sobre la ejecucion de las medidas adoptadas por la dicha contra los cuerpos francos. De ella resulta que los cantones de Zurich, Friburgo, Berna, Lucerna, Uri, Schwyz, Uz, Vutervald alto y bajo, Zug, Soleure, Basilea, Ciudad y Basilea, Campiña, Schaffhaute, Saint-Gall, Grisons, Argovia, Turgovia, Ticino, Valais y Ginebra, lo mismo que Appenzell, han promulgado leyes especiales contra los cuerpos francos: Los cantones de Glais, Neufchatel, Appenzell exterior y Vaud son los únicos que no han dado leyes especiales contra ellos.

Glais y Appenzell exterior creen que el momento no es á propósito para hacer estas leyes; pero aseguran que reprimirán toda clase de excesos en sus respectivos territorios. Neufchatel se ocupa en hacer una ley sobre cuerpos francos y la legislacion comun de Vaud reprime estos delitos. Asi en todos los cantones los cuerpos francos han sido reprimidos, ó por leyes especiales ó por la legislacion criminal general, excepto en dos que, aun cuando no ofrecen peligro, no tardarán en estar en regla. Puede asegurarse que existen ampliamente las garantías que piden los cantones de la liga. (Federal Suizo.)

NOTICIAS NACIONALES.

Ceuta 31 de Diciembre.

Es tal el mal tiempo que experimentamos de dos meses á esta parte, que en este periodo hemos estado privados tres veces por espacio de ocho dias en cada uno de recibir noticias de España. Ha llovido extraordinariamente, primero con Poniente y vendabales, y ahora con Levante, haciendo un frio mas que regular.

Nada de particular ocurre en esta colonia, que continúa guarnecida por un batallon y medio de la Albuera, el Fijo de la plaza y demas fuerzas de caballeria y artilleria de su dotacion, que se hallan todas en el mas brillante estado de disciplina, equipo é instruccion.

En el campo fronterizo tampoco ocurre novedad, continuando las buenas relaciones que les tengo manifestadas. (Indep.)

Gerona 7 de Enero.

Cuando ayer anunciábamos la presentacion de siete individuos mas de la partida rebelde, no sabiamos que el dia anterior

se habia presentado otro á implorar el indulto, imitando el ejemplo de sus compañeros, y aprovechando los momentos de gracia que ha tenido á bien conceder el Excmo. Sr. capitán general á los extraviados jóvenes, victimas sin duda de pérfidas sugestiones. Resultan por lo mismo en esta fecha 20 individuos fuera de la gavilla, que, segun todas las versiones, nunca ha tenido mas que de 46 á 50 hombres, inclasos cuatro coroneles y cinco oficiales carlistas que mandaban á los 34 ó 36 restantes. Por lo mismo quedan ahora de 24 á 26 rebeldes, á los que algunos suponen ya dispersos y fugitivos sus cabecillas, siendo bastante probable esta version, atendiendo á la continua persecucion que sufren y las muchas paradas que les acechan.

Como deciamos ayer, las acertadas medidas dictadas por el Excmo. Sr. capitán general, y la actividad que se ha notado en las operaciones, nos hacen presumir con fundamento el total y completo exterminio de esta gavilla. Falta ahora que el Gobierno superior mantenga fuerzas suficientes en el Principado para cubrir esta provincia, la que, por una fatalidad ó por su posicion, parece destinada á servir de foco á todas las sublevaciones que sin cesar se suceden en nuestro desgraciado suelo.

Ayer al medio dia una partida de mozos de la escuadra y otra de carabineros entró nueve presos cogidos en una batida que se habia dado en la noche anterior. Dos de ellos venian con sus escopetas, y dicese que entre los presos hay uno que ha sido fraile lego capuchino. Hasta esta hora ignoramos la causa de su prision.

En la noche de ayer entró un batallon de Córdoba, procedente de la marina, y el cual, segun se nos ha informado, viene á operar en la provincia, quedando aqui la plana mayor.

No obstante de que en general el espíritu y tendencias á la paz estan profundamente arraigados en la inmensa mayoría de los habitantes de la provincia, la llamada de todos los parrocos, alcaldes y principales pudientes de las poblaciones, mandada efectuar por orden y á presencia del Excmo. Sr. capitán general, ha producido todo el buen efecto que podia esperarse, habiendo oido todos de boca de S. E. ideas de reconciliacion, paz y prosperidad de que tanto necesitamos, y quedando sumamente complacidos de que el voto general de estos habitantes tenga por campeón á la primera autoridad del principado. Todos han quedado prendados de la afabilidad con que S. E. los ha recibido, y la favorable impresion que llevan á sus pueblos no puede menos de producir excelentes resultados.

Comandancia general de la provincia de Gerona.—El Excelentísimo Sr. capitán general con esta fecha me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha de ayer dije al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra entre otras cosas lo siguiente:

En esta provincia no ha ocurrido otra novedad desde mi último parte que la presentacion de siete mozos con sus armas, del pueblo de Llers, y uno de Ordís, que se habian agregado á la gavilla, á quienes he concedido indulto en el Real nombre de S. M., como á los de que hablé á V. E. en mi parte de ayer. Espero se presenten igualmente los demas que faltan, y no dudó que S. M. se dignará sancionar con su soberana aprobacion esta providencia. Anoche se dispuso una batida general en este territorio para procurar sorprender á los que en él puedan hallarse sueltos. A la hora que marcha el correo todavia no sé el resultado que á su tiempo podré en conocimiento de V. E.

Lo comunico á V. E. para que lo haga insertar en el periódico de esta capital.

Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Gerona 7 de Enero de 1847.—El general comandante general, Rocha. (Post.)

Zaragoza 8 de Enero.

El sarampion hace bastantes estragos en esta capital, y tanto la autoridad superior política, como la academia de medicina y cirugía, se ocupan de los medios de disminuir los terribles efectos de tal calamidad.

Los quintos han sido entregados en caja, en su totalidad puede decirse, por ser insignificante el número que falta, por el consejo provincial, que tan celoso se ha mostrado por la pronta terminacion de todas las operaciones.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 14 de Enero de 1847.

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la corona en la apertura de la legislatura actual.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del dia 13 de Enero de 1847.

Se abrió á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. D. Modesto Cortazar, en que manifestaba que habiendo sido elegido Diputado por el distrito de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, y por el de Bibiesca, provincia de Burgos, optaba por el último.

Se acordó que esta comunicacion pasase al Gobierno para los efectos oportunos.

El Congreso quedó enterado y mandó pasar á la comision de actas una exposicion de varios electores de Llanes, provincia de Oviedo, pidiendo se anulen las actas de aquel distrito.

La misma resolucion recayó sobre una informacion presentada contra las actas de Riaño, provincia de Leon.

Dictámenes de la comision de actas.

Sin discusion se aprobaron las siguientes, y se admitió como Diputados á los señores á quienes se refieren.

Provincia de Almería, distrito de Vera, D. Ramon Orozco.
Id. de Badajoz, distrito de Llerena, D. Santiago Fernandez Negrete.

Id. de Almería, distrito de Velez-Rubio, D. Ramon Orozco.
Id. de Córdoba, distrito de la Hinojosa, D. Antonio Gutierrez de los Rios.

Id. de Valencia, distrito de Gandia, D. Luis Mayans.
Id. de la Coruña, distrito de Betanzos, D. Saturnino Calderon Collantes.

Id. de Orense, distrito de Celanova, D. Saturnino Calderon Collantes.

Id. de Valencia, distrito de Onteniente, D. Luis Mayans.

Leido el dictámen de la comision, referente al distrito de Lucena, provincia de Córdoba, en que habia resultado electo, Diputado el Sr. D. Francisco Garcia Hidalgo, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. ORDAX AVECILLA: Me han movido á usar de la palabra las protestas que contienen las actas que acaban de leerse, protestas que en mi juicio deben tenerse en cuenta para votar el dictámen, porque estan plena y suficientemente probados los hechos que justifican la coaccion que se ha ejercido en Lucena para el triunfo de la candidatura del Sr. Garcia Hidalgo. En Lucena, señores, parece que se ha desterrado á un elector del pueblo sin que hubiese ningún motivo para semejante determinacion. En Lucena se han concedido honores y distinciones á ciertas personas, y esto por un lado, y por otro el destierro me parece que es prueba suficiente de que ha habido coaccion moral.

La comision dice que la coaccion no está probada, y aqui es donde yo intento llamar la atencion del Congreso. Si no está probada ¿por qué no se toman disposiciones para probarla? La causa de que las protestas de las actas no vengyan justificadas consiste en que estas justificaciones no se piden, y porque los electores creen que el Congreso ha de pedir la justificacion. Señores, seria muy conveniente que el Congreso pidiera estas justificaciones que los electores no practican, porque creen que el Congreso les autoriza para hacerlo; y en este caso, quiero decir si se les autoriza, las protestas vendrian justificadas.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Señores, yo estaba muy lejos de tomar la palabra en defensa de la eleccion del distrito de Lucena, á quien debo el honor de estar aqui sentado, porque creia que la oposicion, por medio de sus mas respetables individuos, estaria penetrada de la verdad de lo que ha pasado en aquel distrito: aludo al Sr. Galvez Cañero, á quien tuve el honor de manifestarle cuanto ha ocurrido. Pero el Sr. Ordax AVECILLA, defensor constante, á lo que veó, de su partido, y adalid decidido de todo cuanto no es de su comunion politica, me ha honrado con su ataque. Yo voy á contestarle, aunque no con la elocuencia y talentos de S. S., con el lenguaje franco de la verdad y de la razon.

Si hay en este Congreso algun Diputado que se siente por la sincera eleccion de sus comitentes lo soy yo; me honro de decirlo. Sí, señores, el pueblo de Lucena, donde he nacido, ha obtenido beneficios, y yo se los he proporcionado porque han sido beneficios de justicia; porque creo que el Diputado está obligado á procurar cuantos beneficios pueda al pueblo que le manda aqui. Yo no he sido Diputado para adquirir beneficios propios, sino en favor del pueblo en que he nacido. Expedientes antiguos que reclamaban con justicia su resolucion, pleitos de muchos años que permanecian estancados, ahora se han resuelto con arreglo á justicia. ¿Es esto coaccion? ¿Ojalá que todas las coacciones que se ejercen cerca del Gobierno sean como esta! Se han dispensado tambien algunos honores á personas dignísimas, por ejemplo, honores de magistrado del tribunal de la Rota á algunos eclesiásticos. ¿Será esto tambien coaccion? Pues es una cosa que redunde en favor del Erario, porque cada uno de esos individuos tiene que contribuir al tesoro público con 6000 reales. ¿Ojalá, señores, hubiera 500 eclesiásticos que fueran merecedores y quisieran obtener estos honores! El bien seria para el público.

Destierros. Con esa palabra se alucina á todo el mundo; no al Congreso, porque es muy ilustrado. Todo lo que en esto ha habido es haber hecho salir de Lucena á un tal Calvo, que no era elector, persona confinada en aquel punto por la autoridad militar de Granada. La autoridad de Lucena, viendo que este hombre habia turbado la paz de un padre de familia respetable, le mandó salir de aquel punto, no por las elecciones, porque ninguna importancia podia tener en ellas. Llegué yo á Córdoba, sé que este Sr. Calvo se hallaba alli, y que, como en estos casos sucede, atribuia su destierro á las elecciones, y me presenté al jefe político y le rogué permitiese á este hombre volver á Lucena durante los dias de eleccion. Lo resistió al principio; pero al fin cedió, y ese Sr. Calvo se halló durante la eleccion en Lucena. Esto es todo lo que pasó.

Vamos á otra cosa. El Sr. D. Agustín Alvarez de Sotomayor es una de las personas que reclaman en union de otros seis electores. Se queja de coaccion, pero para probar la ninguna razon que tiene, dice que de 147 electores que tiene el distrito, me han votado 141, hasta los electores progresistas, muchos de ellos me han honrado con sus sufragios. El Sr. Sotomayor no presentó esa protesta cuando era tiempo, no la presentó á la mesa; pues aunque dice que lo hizo, y que no le fue admitida, bien sabe este señor cuan facil es justificar este hecho con solo haber presentado tres testigos.

Creo pues que el Congreso se persuadirá de que el Sr. AVECILLA no ha tenido razon para exigir la nulidad del acta, y yo espero que el Congreso, teniendo en cuenta mis razones, la aprobará.

El Sr. ORDAX AVECILLA: El Congreso ha oido que ligeramente habia pasado la vista por el dictámen, y que habia llamado mi atencion que la comision dijera que las protestas eran graves é importantes; por esto pedia yo que se dijera por el Congreso en qué forma se habian de hacer las justificaciones para que pudiera servir de norma en lo sucesivo, y no esperasen los interesados para hacer esa prueba á que el Congreso lo mandase.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Acerca de esas palabras que usa el dictámen de que las protestas son graves é importantes, deberé decir que es un favor que debo á un individuo de la comision que se encargó de redactar el informe. Pero el Congreso puede mas que la comision, y espero declarará lo que tenga por conveniente.

El Sr. NOCEDAL: Señores, el acta del Sr. Garcia Hidalgo, que está sometida á la deliberacion del Congreso, no tiene defecto alguno por el que deba ser desechada, porque por mas que se

diga que ha habido coaccion, esto no está justificado. El acta vino limpia, y la comision no ha podido menos de proponer que se apruebe, y en ello tiene mucho gusto, porque la comision siempre disfruta de una satisfaccion en proponer la admision de los Sres. Diputados electos; pero no por esto deja nunca de manifestar en sus dictámenes todo lo que hay de particular y resulta contra las actas.

La comision pues cuando llena ese requisito, pero sin hallar motivos bastantes para que una acta se desaprobe, tiene precision de proponer al Congreso la aprobacion. Si se probara esa coaccion de que ha hablado el Sr. Ordax AVECILLA, ¿cáso la comision no hubiera propuesto en su dictámen que el acta se desaprobase? Pues qué ¿el hecho no es grave ni tiene importancia para que, si se hubiese justificado, lo hubiera tenido muy en cuenta la comision?

El destierro de que nos ha hecho referencia el Sr. AVECILLA es otra cosa que probaria la coaccion moral. Es todavía mas grave, y si estuviese justificado, la comision creo que hubiera propuesto al Congreso la nulidad del acta de Lucena; al menos yo por mi parte hubiera propuesto que no se aprobase. Donde las autoridades ejercen algun acto del que resulta que los electores no tienen libertad para emitir sus sufragios, alli no puede manifestarse la verdadera libertad del cuerpo electoral; por consiguiente, si la comision hubiese observado esto en el distrito que nos ocupa, no hubiera podido pasar por alto semejante coaccion, y proponeria se desaprobase el acta; pero no resultando, como ya he dicho, justificado nada de esto, la comision sostiene su dictámen.

Tampoco insistiria en él si resultase probado que la autoridad no habia permitido la reunion de los electores, porque esto tambien es gravísimo, y la comision no hubiera dejado de apoyarse en este hecho para fundar su dictámen de que se desaprobase el acta.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Doy las gracias al Sr. Nocedal, porque si al fin no presentó voto particular, he tenido la satisfaccion de oír su modo de pensar. Así me gusta á mí, que las personas tengan resolucion y valor para decir lo que sienten.

S. S. sabe, porque yo se la he enseñado, la contestacion que 80 electores de Lucena han dado á los comunicados del Sr. Alvarez Sotomayor, y esto ha debido convencerle de la ninguna razon que á este señor asistia para afirmar lo que asienta en su protesta; pues que el comunicado de esos 80 electores no ha sido contestado.

Los electores de Lucena se han reunido cuando han querido, y no sé yo qué necesidad tendrian de reunirse cuando hasta los mismos progresistas me han votado.

El Sr. NOCEDAL: El Congreso comprenderá hasta qué punto está en su lugar el Sr. Garcia Hidalgo. La comision propone la aprobacion de su acta, porque los hechos no vienen probados. Y al hablar de estos hechos no ha hecho mas que seguir la práctica que constantemente ha observado en todos los casos, y con los Diputados de uno y otro lado de la Cámara.

El Sr. GARCIA (D. Roman): No habia pensado tomar la palabra sobre esta acta, que confieso no habia visto, pero el señor Garcia Hidalgo ha hecho una confesion que en mi concepto releva de prueba, pues que llena la circunstancia que en esta y otras protestas infinitas ha exigido la comision para dar importancia á las que se han hecho.

Hechos graves é importantes, dice la comision, son aquellos en que los reclamantes fundan su protesta; y el Sr. Garcia Hidalgo ha confesado estos hechos, si bien los ha atribuido á otra causa: Por consiguiente la confesion de parte nos releva de la prueba, y si esta confesion no es bastante para juzgar por ella de la validez ó nulidad del acta, por lo menos, en mi concepto, hay méritos para decretar que se proceda á la competente justificacion. Esto seria lo conveniente. El Congreso resolverá lo que mejor estime.

Despues de rectificar ligeramente los Sres. Garcia Hidalgo y Garcia (D. Roman), el Sr. Galvez Cañero hizo una aclaracion que no pudimos entender por hallarse S. S. muy distante y de espaldas á nuestra tribuna.

Se leyó nuevamente el dictámen, y fue aprobada el acta de Lucena, y admitido como Diputado el Sr. Garcia Hidalgo.

Leido el dictámen de la del distrito de Riaño, dijo

El Sr. MOYANO: Habiéndose presentado nuevas protestas contra esta acta, la comision retira su dictámen para presentarlo de nuevo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de actas, proponiendo la aprobacion; pero en el relativo al del distrito de Badajoz, provincia de id., en que resulta electo D. Manuel Molano, hay un voto particular de los señores Morón y Nocedal, en que opinan que el acta debe desaprobase.

Otro voto particular del Sr. Nocedal acompaña tambien al dictámen referente al acta del distrito de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, en que ha sido elegido D. Fernando Solís Quevedo, siendo igualmente de opinion el Sr. Nocedal que no debe aprobarse dicha acta.

Concluida esta lectura, el Sr. Presidente señaló para mañana la discusion de los dictámenes que quedarán sobre la mesa, y levantó la sesion á las tres menos cuarto.

MADRID 14 DE ENERO.

Ningun incidente notable ocurrió en la sesion que ayer celebró el Congreso, quedando aprobadas diez actas; nueve sin discusion, y una, la de Lucena, despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. AVECILLA, Garcia (D. Roman) y Galvez Cañero en contra; y en pro el Sr. Nocedal, como individuo de la comision, y el Sr. Garcia Hidalgo, electo por el distrito en cuestion.

Es tan importante la materia sobre que versa el siguiente artículo, que al insertarle en nuestras columnas no solo nos cabe la satisfaccion de complacer á su ilustrado autor, sino la de llamar la atencion de los economistas hácia uno de los ramos mas interesantes de nuestra riqueza pública.

Propios y baldíos.

La importancia y utilidad que reportaria la agricultura del país de la desaparicion completa de esa multitud de semipropietarios, partícipes en aprovechamientos, ora de bellota, ora de rastrojera, yerbas y labor, se percibe tan á las claras que no hay mas que considerar que estos aprovechamientos en una misma fin-

ca se perjudican mutuamente, contrariándose los intereses de los dueños, que ni son idénticos, ni les importa mas que el absoluto disfrute de los que les pertenecen. Imposibilitase así el cerco de las tierras, circunstancia que por sí sola tiene una grande influencia en su mejoramiento y cultivo, de modo que al cruzar por campos antes abiertos, y ahora cerrados, vése crecer el arbolado, duplicarse ó triplicarse las labores, y por consiguiente los productos.

En nuestro concepto una finca, que tantos dueños y en diversos tiempos aprovechan, no es susceptible de recibir incremento ni de producir to lo que debiera en manos de un celoso y aplicado propietario. Esta doctrina es tanto mas fácil de ser aplicada, tratándose de propios y baldíos, cuanto es bien sabido que esta clase de bienes se halla bajo la inmediata, continua y vigilante atencion de la autoridad administrativa.

Propios.

Teniendo la administracion un cuidado é intervencion tan especial en esta clase de riqueza, es una anomalía que en el siglo en que se ha proclamado tanto la desamortizacion, y en que se ha conocido la utilidad y conveniencia de destruir cuanto pueda ser obstáculo al fomento y desarrollo de la produccion, existan algunas dehesas de tal manera usufructuadas, que un pueblo ó particular disfrute la labor, y otro ú otros las yerbas y bellota, sin que en el periodo de la revolucion, en que á tan bajo precio se han enagenado muchos bienes, se procurara consolidar esta propiedad beneficiando así la agricultura: mas antes de resolver esta cuestion, conviene decidir la conveniencia ó inconveniencia de que los pueblos sigan poseyendo estos bienes como un patrimonio especial.

Cuando estos terrenos se hallan en estado de abandono y esterilidad, indudablemente la division en suertes á cada vecino, con arreglo á los buenos métodos de enagenacion, produce buenos resultados; si el terreno es susceptible de mejora empieza á verse la mano del hombre como va trasformando el aspecto agreste é inculco del terrazgo en arboleda, viñedo, tierra de labor &c.; pero si los terrenos de propios consisten en dehesas de buen monte y suelo, como sucede en muchos pueblos de esta provincia (la de Cáceres), y de fácil y económica conservacion; en este caso la existencia de esta propiedad es muy beneficiosa al pueblo que la disfruta. No siendo susceptible de mayores rendimientos, la ciencia nada puede pedir. Cuando sus productos estan consagrados á objetos de tanta importancia, como la instruccion primaria, sueldos de facultativos y otras necesidades de los pueblos, si estas fincas llegaran á desaparecer de la propiedad comun del pueblo, ignoramos cómo satisfaria tan sagradas atenciones; porque desde el día que el individuo, dueño absoluto de la finca, contribuya solo en proporcion de la riqueza que posee, habida en cuenta la general que ha servido de base al repartimiento, se empeña siempre una lucha entre la economía del individuo y el interes público, en perjuicio siempre de la educacion, que cuando menos hay que fomentar en gran manera en estos pueblos de España, tan descuidados y tan pobres. Opónese sin embargo la ignorancia comun de los pueblos en la administracion de estos bienes, que ocasiona el que tres ó cuatro personas en cada uno monopolicen estos fondos en perjuicio del vecindario y de los intereses comunales y públicos; añádesese el mayor celo y mayor esmero en el cuidado de la propiedad individual que en la pública, y ademas cuánto los economistas han expuesto en favor de estos mismos principios desde hace mucho tiempo.

Pero en estas cuestiones de aplicacion positiva ni los principios generales pueden lisonjearse de un infalible é idéntico resultado, ni puede prescindirse de las costumbres, de la influencia de los hechos en la vida, ni de las opiniones con este motivo arraigadas. Ademas el monopolio que se tiene fácilmente queda destruido con la propagacion de ideas tan fáciles de adquirir, cuánto tienden al acrecentamiento de intereses especiales; que de tan cerca tocan á los vecinos; y en tratándose de intereses vése avivar la inteligencia de ciertos hombres, y discurrir con un aplomo y seguridad increíble; y si lento pareciese el recurrir á la instruccion, todavía incumbe á la administracion velar é indagar en cada pueblo los medios y modos de aplicar ó emplear los fondos públicos, evitar las defraudaciones destinando los sobrantes á objeto de interes conocido, beneficioso á la comunidad &c.

Otra circunstancia, generalmente desatendida, ofrece la administracion de estos bienes en manos de los ayuntamientos; llega á crear ó fomentar hábitos de administracion general predisponiendo las inteligencias á la comprension del gobierno superior; y sobre todo contribuye á la formacion de ese espíritu público que hace mirar por los intereses generales como si fueran exclusivamente del individuo; y si alguno dudase de esta circunstancia, pueblos podríamos citarle en esta provincia donde las tierras de propios se guardan con tanto esmero, que ni una hoja de un árbol se atreve nadie á tomar por temor de verse denunciado por el ojo avizor de tantos celadores.

Agrégase ademas la creacion de esos comisarios y guardas, que vigilando los montes contribuyen á la conservacion de esas propiedades; que tantos productos acarrean á los pueblos.

Otra circunstancia debe el legislador tener presente al decretar la venta de los bienes de propios, y es la gran revolucion que ocasiona el traspaso de esta propiedad en las fortunas de los pobres. En muchos pueblos de esta provincia se ha aumentado la poblacion tan solo por el beneficio que acarrean los bienes de propios y baldíos; el producto de ellos mantiene á muchas familias; pues bien, arrebatéscales de improviso esta propiedad, y la emigracion ó la miseria son inevitables. Siquiera la instruccion primaria es de necesidad proporcionarla gratis al pueblo que no alcanza medios de poseerla; los propios han cubierto esta necesidad, y la estan cubriendo desde hace mucho tiempo.

Bien se nos alcanza que estas ventajas pueden obtenerse por medio de la venta de las propiedades, bien sea á censo, enfiteusis, ó colocando todo el capital á interes en bancos &c.; pero prescindiendo de que esta administracion tambien ofreceria sus dificultades, ¿dónde se encuentra mayor seguridad? ¿en un cánon pendiente de la voluble fortuna del individuo, en un capital expuesto á la rapacidad de las revueltas, ó en una propiedad fija, inmóvil, que solo necesita á veces de la luz del cielo y de la saludable influencia de los elementos para fructificar? Y no se crea por esto que el que estas líneas va trazando sea partidario de la propiedad en comun; pasaron ya los tiempos de las comunidades, de la vida espartana, de las teorías de Owen y de los Falansterios; por mas que estas últimas cuenten su origen singular tan cercano. Decreto inexorable! Nacer para morir es el destino de todas las instituciones temporáneas. Pero en fin, interin no se sustituya un medio mas fácil y seguro que el actual, de cubrir estas atenciones, interin no se haga cargo la administracion del estado en que se hallan estos bienes, interin no se medite una ley que prevea y espere el tiempo oportuno.

tuno de sacar á la venta estas propiedades señalando el modo y los medios de dar valor á estos bienes; y mientras no se atiende con medidas especiales, pero basadas en el plan general, al intento de acelerar ó retardar la enagenacion de estos bienes en determinados pueblos; una vez que el sistema de enagenacion haya prevalecido; ¿qué hemos de hacer sino oponerlos con todas nuestras fuerzas á esas enagenaciones escandalosas en que fraudulentamente y por un miserable cánon se arrebatada á los pueblos sus medios de gobierno interior, sus elementos de vida?

Se insiste por los que desean la desaparicion completa de todos los bienes comunes en ponderar la excelencia del interes individual sobre el público; y por consiguiente la necesidad de proceder cuanto antes y sin demora á la extincion de unos bienes que, embrollando la administracion, fomentan rivalidades en los pueblos, dan ocasion al fraude, dejando á veces por falta de celo en los administradores de producir cuanto debieran en manos del individuo, que tanto interes tiene en el fomento de sus propiedades. Ya hemos insinuado algunas de las razones que en sentido contrario ha de apreciar el legislador; hay que tener presente que no se trata de erigir en principio la doctrina de la propiedad en comun, sino hacerse cargo de que este hecho existe desde hace muchos años en nuestra sociedad; que se han adquirido hábitos, contraido esperanzas; que los intereses de que se trata ha de procurarse que adquieran todo el valor de que sean susceptibles, en términos que las obligaciones sagradas, que hoy satisfacen, no lleguen á resentirse en manera alguna.

Y una vez que nos vemos en el caso de indicar nuestro humilde parecer, creemos que para proceder como conviene en este interesante asunto, importa lo primero la formacion de una estadística de estos terrenos en toda la provincia con los datos indispensables de cabida, arbolado, productos en pastos, labor &c., terrenos incultos, montuosos y demás noticias siempre útiles y fáciles de adquirir en esta clase de riqueza; á estos datos remitiéndose los que hoy ofrecen los presupuestos con sus cargas, obligaciones y necesidades; todo esto podrá servir de guía á la administracion para decidirse por el sistema mas oportuno. Entonces podrá llegar á resolver el problema de si los bienes de propios son susceptibles de mayores rendimientos en manos de los particulares; entonces pesará en la balanza de la justicia y de la conveniencia pública, si dado caso que así sucediese, el beneficio ó aumento de riqueza que este cambio ocasionara es susceptible de parangonarse con el sacrificio de los intereses morales, protegidos ó mejor sostenidos por los bienes de propios; á la vez que tendrá en cuenta el quebranto en las fortunas privadas, especialmente en la clase mas desvalida de la sociedad. Todas estas y otras consideraciones han de tenerse presentes para plantear un sistema útil y beneficioso al procomunal.

Volviendo ahora á esa confusion de aprovechamientos, servidumbres, corrautas, semipropiedades, que afectan á algunos bienes de propios, y que á pesar de la ley de la Recopilacion basada en las buenas doctrinas continúa, nos parece conveniente que se promueva el rescate de todas las servidumbres y mancomunidades, se procure la consolidacion de esta propiedad, donde se halle dividida, y se fomente así esta riqueza, que no por ser pública ha de andar disfrutada á medias é improductivamente por distintos dueños.

Pero donde la mancomunidad es mas frecuente y perjudicial, es sin disputa en los terrenos baldíos de que vamos á ocuparnos.

Baldíos.

Sirven estos en muchos pueblos de esta provincia para cubrir los gastos del presupuesto municipal, como arbitrios, por insuficiencia de los propios; y son un pingüe recurso en otros con el que satisfacen gran parte de sus contribuciones. Tambien es anómalo é irregular el estado de estos bienes. Grandes cuestiones litigiosas envuelve la completa aclaracion de si estos ó aquellos son de la pertenencia del Estado; concesiones hay de varios terrenos, otorgadas por los señores á los pueblos, en que satisfacen un pequeño tributo en señal de vasallaje, y sin embargo estos terrenos han sido, y son en la actualidad, considerados como baldíos.

Soliau estos terrenos estar vigilados y administrados por las juntas sesmales, que eran constituidas por el círculo de pueblos que disfrutaban los terrenos. Y lo mas raro que acontece en esta clase de bienes son las adquisiciones que del suelo han hecho los particulares; de modo que la propiedad que el Gobierno conserva está reducida en diversos puntos á solo el arbolado. La ordenanza de montes del año 55 en los artículos 6º y 7º autoriza el rescate de las servidumbres, usos y aprovechamientos &c., concediendo esta facultad al dueño del suelo y á la direccion en sus respectivos casos. Esta doctrina, tan conforme con los buenos principios económicos, bien merecia fomentarse, en términos que en nuestro concepto hace falta una ley sobre consolidacion de propiedad que, comenzando en la individual, llegue hasta la pública de que vamos á ocuparnos; de este modo las disposiciones sueltas, á veces ignoradas, de las Partidas, Recopilacion, ordenanza de Montes y otros decretos, ofrecerian un plan bien ordenado y metódico, acorde con las buenas doctrinas, y que evitara los litigios que en las reclamaciones de division de terrenos, rescate de servidumbres y peticion del arbolado son inevitables; ocasionando estas dificultades que la propiedad siga y continúe en el mismo estado de paralización.

Importa á la administracion adquirir la estadística de los bienes de propios y baldíos, y le importa ademas que se haga una especie de clasificacion inmutable sobre la calidad de estos bienes; declaracion que nos parece natural competer en esta clase de recursos á los consejos provinciales, con apelacion al Consejo Real. Ciertamente ya el Gobierno hasta del valor de estas propiedades, réstale formarse un sistema sobre montes, el mas conducente y acertado: impórtale en primer lugar decir si los terrenos, tanto de propios como de baldíos sin arbolado, han de estar sujetos á las mismas reglas y disposiciones que los vestidos ó llenos de monte alto; si convendria hacer plantaciones de arbolado útil á la marina, teniendo en cuenta los climas y la vejeccion especial de cada comarca; si los montes en manos del interes individual estarán mejor guardados y prosperarán mas que bajo el amparo de la administracion; ó si el interes individual podrá deshacer en un dia, llevado del prurito de acumular, los trabajos de tantas generaciones, destruyendo los montes que constituyen un tesoro de tanto valor. Si en virtud de las reflexiones que estos datos ú otros análogos sugieran, el Gobierno se decidiera por la enagenacion de estos bienes, que reunen en su favor mayores razones que la de los propios; entonces la ley de ejecucion y de oportunidad tenia que ser muy meditada; los pueblos, acostumbrados á considerar estos bienes como de su exclusivo aprovechamiento, de mal grado sufririan una disposicion que trastornara sus fortunas; reclamarían el derecho de preferencia, y á la verdad que sus circunstancias deberian tenerse muy en cuenta toda vez que ninguna clase de dominio

podieran alegar en su abono: entonces, de esos baldíos que en la Extremadura forman vastos desiertos, nacerian poblaciones bajo la mano del Gobierno, llamando á poblar con concesiones de terrenos y privilegios á honrados labradores y artesanos; entonces la administracion podria edificar, descontando á los inquilinos por un cánon ó cuotas moderadas el capital impuesto, pudiendo aprovechar no poco en este asunto las disposiciones del señor D. Carlos III.

Y ni la hipoteca con que se dice estan afectos los baldíos al pago de la deuda, ni el derecho de pasto de los ganados trashumantes puede entorpecer al Gobierno para disponer de estos bienes; y si así lo creyere necesario, la deuda del Estado se halla bajo la salvaguardia del honor español, y á ella como al honor estan hipotecadas todas nuestras fortunas. El derecho eventual de los ganados trashumantes nunca ha podido considerarse como un derecho, puesto que si los baldíos se hallan arbitrados ya no pueden disfrutar de ese beneficio; esto sin hacer mérito de las razones justas y legítimas que un Gobierno en la esfera de sus atribuciones tiene para modificar sus providencias con arreglo á las circunstancias; sin que esto quiera decir que se desatienda una riqueza que por tanto tiempo ha dado y está dando impulso á tantos capitales en España.

Si el Gobierno se decide á disponer de la propiedad que conserva en los baldíos en tiempo oportuno, no es tan urgente el deshacer esas mancomunidades de aprovechamientos que disfrutaban los pueblos en estos terrenos; pero de otro modo, importa desde luego proceder á la division, dejando á cada ayuntamiento el cuidado de vigilar y conservar estos bienes en la parte que les corresponda, y con arreglo á las facultades que las leyes les confieren; y mientras otra cosa se resuelve, que se subasten públicamente los terrenos en cuestion, dividiendo sus productos entre los pueblos comueros; é interin no se disponga su enagenacion, el Gobierno debe autorizar á las diputaciones, previo expediente, como se acostumbra, para que dispongan cierta cantidad sobre ellos con destino á obras públicas. De este modo es importante camino que une las Castillas con Andalucía por el puerto de Baños, que hoy se halla poro menos que intransitable, podrá un dia llegarse á construir si la administracion por su parte auxilia á la provincia en esta empresa, consiguiendo así ver restaurada la antigua y celebre Catada de la Plata del pueblo Rey.

Entonces otra porcion de obras útiles y edificios provinciales podrán levantarse trabajando de este modo, no solo en provecho de la generacion actual, sino en beneficio de la venidera.

Nos hemos contraido mas inmediatamente á nuestra provincia, porque, presenciando de cerca su administracion, alcanzamos á divisar algunas de sus necesidades, y verla crecer y prosperar es el anhelo de uno de sus hijos. Que el Gobierno se ocupa seriamente de cuanto aquí llevamos indicado se trasluce por las disposiciones que han visto ya la luz pública; en cuanto á nosotros, al trazar estas breves y mal pergeñadas líneas, solo nos mueve un deseo, á saber: que el Gobierno acabe de organizar la administracion lo mas perfectamente posible que ser pueda, á fin de que nuestro país prospere y se encumbre muy alto en la carrera del buen gobierno y de la justicia.

Cáceres y Noviembre 24 de 1846.—Ruperto García Cañas.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Conforme á lo prescrito en el art. 45 del reglamento del Banco español de San Fernando, se celebrará la junta general de señores accionistas en el dia 1º de Marzo próximo; y con objeto de que puedan concurrir á ella los que tengan derecho, se observarán las reglas siguientes:

1º Exigiéndose por la Real orden de 28 de Mayo anterior, que autoriza el aumento de las acciones del Banco pedido por la última junta general, que para asistir á las sucesivas sea preciso el duplo de las que antes se exigian por el art. 44, todos los señores accionistas poseedores de 40 ó mas acciones inscritas, ó pasadas á su favor seis meses antes de la celebracion de la junta, acudirán á la secretaría del Banco desde el 20 del presente mes de Enero hasta 21 de Febrero próximo, en todos los dias que no sean de festividad solemne, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y se les proveerá de la oportuna cédula de entrada. El accionista que no concurra en este término quedará excluido de la lista de los asistentes sin excepcion alguna, conforme dispone el reglamento.

2º Los accionistas que tengan representacion en ella han de asistir y votar personalmente, sin poder transmitir ni constituir dicha representacion en otro individuo para que la ejerza en su nombre.

3º Sin haberse hecho constar en el Banco, en la forma que dispone el reglamento, la posesion de las acciones inalienables ó vinculadas por los poseedores de ellas, no serán inscritos sus nombres en la lista de los que deben componer la junta general.

4º Los hospitales y otra cualquiera corporacion ó establecimiento que posean suficiente número de acciones para tener representacion en la junta general, la ejercerán por medio de las personas que por razon de su empleo tengan á cargo la administracion de bienes del establecimiento; acreditando estas su personalidad con testimonio del título, nombramiento ó poder en que les estuviere conferida la expresada administracion.

5º La junta tendrá lugar el referido dia 1º de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana en la casa propia del Banco.

Madrid 15 de Enero de 1847.—El secretario del Banco, Manuel Gonzalez Allende.

AVISOS.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

Los Sres. accionistas que hayan completado el importe de sus acciones anticipadamente, segun el art. 5º de los estatutos, y que las hayan presentado para el cobro de intereses, pueden pasar á percibirlos á las oficinas de la sociedad, calle de San Esteban, núm. 2, cuarto principal, todos los dias, excepto los feriados, hasta el último del presente mes.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Los accionistas se presentarán á pagar el 25 por 100 de sus acciones, correspondiente al tercer plazo, desde el 10 al 25 del presente mes, en el Banco de la Union, con arreglo á lo que previene los estatutos de la sociedad.

Madrid 9 de Enero de 1847.—El director gerente, Miguel Safont.

LA UNION HISPANO-FILIPINA, SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL.

Capital 100,000,000 en 10,000 acciones al portador 40,000 id. nominales. 50,000 á 2000 rs. cada una.

Directores.

- D. Pedro Martinez Gayde.
D. Manuel Mayo de la Fuente.
D. Luis de Estrada.
D. Jacobo Maria Varela.

Junta de gobierno.

- Excmo. Sr. D. Antonio Guillermo Moreno, presidente.
D. Baltasar de Mier.
D. Francisco Javier Albert.
Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros.
D. Gabriel Inrreta Goyena.
D. Dámaso Cerrageria.
Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Salazar.
D. Juan Antonio Orbeta.
D. Miguel de Nájera.
D. José de Atienza y Aguado.
D. Alejandro Perez Villar.
D. Bernabé Gonzalez de Vibanco.
D. Pedro de las Heras.
D. Luis Mercader Sartorius.

Constituída esta sociedad con arreglo al código de comercio, los señores que hayan obtenido acciones podrán pasar á las oficinas de la misma, calle de Fuencarral, núm. 45, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarse del número de aquellas que ha sido posible concederles, y pagar el primer dividendo de 10 por 100 sobre 2000 rs. vn. de cada accion nominal, y la totalidad de las al portador desde el 25 del corriente al 10 de Febrero próximo en el Banco español de San Fernando, donde se les entregarán resguardos provisionales cangeables en las oficinas de la sociedad por los títulos correspondientes.

Las personas que en el plazo indicado no hubieren hecho efectivo el pago, se entenderá renuncian á la concesion de acciones hechas á su favor.

HOTEL ROYAL, 26 BLACKSRIAR BRIDGE LONDRES.

Este hotel se recomienda particularmente por su hermosa situacion, comodidad, buen trato y servicio, y por la escogida sociedad que pára en el mismo. Toda la servidumbre habla diferentes lenguas, que sirven de intérpretes á los pasajeros.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 36 3/4 pap. Paris, 15-17 á 18.

- Alicante, 1 pap. h. Málaga, 1 din. h.
Barcelona á pa. fa., 1 1/4 h. Santander, 2 pap. h.
Bilbao, id. id. Santiago, par din.
Cádiz, 7/8 pap. h. Sevilla, 3/4 h.
Coruña, 1/2 din. h. Valencia, 1 id.
Granada, 1/2 h. Zaragoza, par din.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. José Martinez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía fundada en el parroquial de Santa Catalina de esta ciudad por Juan Gomez y su hermano Antonio, para que dentro del término de 30 dias, contados desde que se publique en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir las acciones que les convengan, por sí ó por medio de representantes con poder bastante; bajo apercibimiento que pasado el término señalado sin haberlo hecho se dictarán las providencias que correspondan en el expediente formado al intento á instancia de D. José Osguiguilea Roncales, como marido y conjunta persona de Doña Francisca Pineda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 18 de Noviembre de 1846.—Licenciado, José Martinez Lopez de Ayala.—Por mandado de S. S., Pablo Maria Oluz.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.
1º Brillante sinfonia.
2º Se pondrá en escena la gran comedia de magia en cuatro actos, escrita por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las siete y media de la noche.
Sinfonia á completa orquesta.
El melo-mimo-drama-cómico-pantomímico-burlesco, en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR

LA PATA DE CABRA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.